DENUNCIA: **CV/DOT/21-24/CYGA**

COMISIONADA PONENTE: **DRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0395/V/2024**, de fecha tres del mismo mes y año, dirigido al Maestro **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por la Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.- -

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- - - - - - - - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0395/V/2024**, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, por medio del cual la Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del

sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/21-24/CYGA**.-------- --------------------

--------------------- **C O N S I D E R A N D O** --------------------

--- **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "*...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...*", y "*...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo*

denunciado al **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, en tal virtud se ordena **NOTIFICAR** el presente Acuerdo Admisorio a través de su Unidad de Transparencia, por medio del correo electrónico **transparenciaicaqroo@gmail.com,** mismo que obra en la base de datos de este Instituto y que fuera proporcionado por el Sujeto Obligado, y **EMPLAZARLO** para que remita a esta autoridad, **SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN** respecto a los hechos o motivos de la Denuncia en el cual **deberá señalar, además, el área o unidad responsable de la carga de la información correspondiente** y, en su caso, aporte las pruebas que considere pertinentes, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del emplazamiento respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, debiendo presentarlo físicamente en el domicilio oficial del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, sito en **Avenida Othón P. Blanco número 66, entre calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, de la Colonia Barrio Bravo, de esta ciudad**, o por medio del correo electrónico **tramitedenuncia@idaipqroo.org.mx**; así mismo **se le hace de su conocimiento** que de no llevarlo a cabo dentro del término establecido, **se tendrán por ciertos los hechos denunciados**, y en su caso, se asumirá como **responsable de la carga de la información al Titular de la Unidad de Transparencia** del Sujeto Obligado denunciado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XII, XIV y XXI, 117, fracciones II y III y 195 fracciones III y XIV de la Ley de Transparencia local, al no remitir su Informe con Justificación dentro del plazo determinado, este Instituto dará vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a fin de que, en el ámbito de su competencia, actué conforme a derecho corresponda y en contra de quien resulte responsable de la posible falta administrativa que pudiera

ser causa de sanción.- -

- - - **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria, así como el numeral VI de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, **requiérase** al Sujeto Obligado, para que **señale domicilio** en la jurisdicción que corresponda a este Órgano Garante, así mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos, Mensaje de Datos y Firma Electrónica Avanzada del Estado de Quintana Roo, **señale correo electrónico** correspondiente, ambos para oír y recibir notificaciones, haciéndole de su conocimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se realizarán al correo registrado anteriormente en la Plataforma Nacional de Transparencia y ante este Instituto, así como por medio de Estrados.- -

- - - **CUARTO.-** Ahora bien, por cuanto a la fracción **XVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Estatal, que le fuera denunciada al Sujeto Obligado, y toda vez que del contenido del Dictamen General de la Revisión Virtual se puede apreciar que la misma **cuentan con información**, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales, éste Órgano Garante se reserva acordar lo conducente respecto de la misma, en el momento procesal oportuno.- -

- - - **QUINTO.-** De igual manera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante ejercerá las atribuciones y facultades para garantizar la protección de los datos personales del denunciante que se contengan dentro del presente procedimiento de Denuncia.- - - - - - - - - -

Local, relativo al **Ejercicio 2023**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día treinta de mayo del año que transcurre, en cuyo dictamen se establece: "*...**FRACCIÓN IX, ARTICULO 91.** EL SUJETO OBLIGADO PUBLICA EN EL EJERCICIO 2023 13 REGISTROS. SE PROCEDIO A DESCARGAR EL ARCHIVO QUE CONTIENE LA INFORMACION, DANDO COMO RESULTADO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. **FRACCIÓN XLV, ARTICULO 91.-** EL SUJETO OBLIGADO PUBLICA 10 REGISTROS RELATIVOS AL EJERCICIO 2023, JUSTIFICA EN EL CAMPO DE NOTA ALGUNOS DE LOS 10 REGISTROS....*", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.- -

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/21-24/CYGA**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:- - - - -

----------**R E S U E L V E**----------

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/21-24/CYGA** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.----------

- - - **SEGUNDO.-** Visto lo anterior, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.----------

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Dra. **Claudette Yanell González Arellano**, quien actúa asistido por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto Licenciado **Juan Carlos Chávez Castañeda**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

SECRETARÍA EJECUTIVA